

Constancia Secretarial. Buenaventura, (08), de octubre de 2021. A Despacho de la señora juez, informándole que el término de quince (15) días concedido a la apoderada de la parte actora para que allegará la prueba documental decretada en este asunto venció el día siete (7) de octubre de 2021. Sírvasse proveer.

JULIAN ESTEBAN GUERRERO CALVACHE
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA)**

Carrera 3ª No. 3-26 Edificio Atlantis – Oficina 209

Tel. (2)2400753 – Celular 3154731363

Correo Electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Distrito de Buenaventura, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Interlocutorio No. 845

PROCESO:	76-109-33-33-001-2019-00017-00
DEMANDANTE:	NACION-MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL
DEMANDADO:	COORPORACION AGENCIA AFROCOLOMBIANA HILEROS CONSEJO COMUNITARIO DEL RIO NAYA Y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA
MEDIO DE CONTROL:	CONTROVERSIAS CONTRACTUALES

De la revisión del presente medio de control, se observa que, mediante auto No. 563 proferido en la audiencia de pruebas realizada el 16 de septiembre de 2021, se le concedió a la apoderada de la parte demandante el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la audiencia, para que allegara la prueba documental decretada consistente en *“aportar la notificación a los demandados donde se dio traslado del posible incumplimiento y en el cual se brindaba la oportunidad de ejercer el derecho de audiencia y defensa”*, so pena, de entenderse por desistida, de conformidad con el artículo 178 del CPACA.

De conformidad con la constancia secretarial que antecede la parte actora tenía hasta el 7 de octubre del año en curso para allegar la prueba documental solicitada, sin que obre en el plenario el cumplimiento de dicha carga procesal impuesta.

En virtud de lo anterior, comoquiera que se dan los presupuestos señalados en el artículo 178 del CPACA, se dará aplicación al artículo 178 del CPACA, decretando el desistimiento tácito de la prueba documental, tendiente a obtener *“la notificación a los demandados donde se dio traslado del posible incumplimiento y en el cual se brindaba la oportunidad de ejercer el derecho de audiencia y defensa”*, máxime cuando dicho documento debió ser aportado con la demanda.

Por consiguiente, se considera innecesario realizar la continuación de la audiencia de pruebas, de que trata el artículo 181 del CPACA, que había sido fijada para el día 5 de noviembre de 2021 a las 9:00 a.m., en atención a los principios de celeridad y economía procesal, aunado a que de la revisión del expediente se observa que se encuentran recaudadas las pruebas decretadas.

Finalmente, se ordenará la presentación por escrito de los alegatos de conclusión, dentro del término de 10 días siguientes. Dentro de la misma oportunidad podrá el Ministerio Público emitir su concepto, si a bien lo tiene.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito de Buenaventura,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR el desistimiento tácito de la prueba documental solicitada al MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL a instancia de la parte demandante, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: PRESCINDIR de la audiencia de pruebas programada para el día 5 de noviembre de 2021 a las 9:00 a.m, de conformidad con lo expuesto.

TERCERO: CORRER traslado común a las partes por el término de 10 días siguientes a la notificación del presente auto, para que formulen sus alegatos de conclusión por escrito y al Ministerio Público, si a bien lo tiene, rinda el concepto correspondiente.

CUARTO: La sentencia se dictará por escrito dentro del término de 20 días siguientes al vencimiento del traslado ordenado en el numeral primero de este proveído.

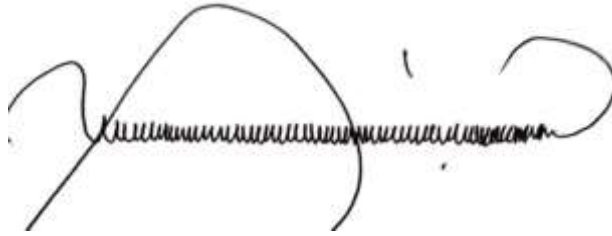
QUINTO: ADVERTIR A LOS SUJETOS PROCESALES, que de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, deberán enviar ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen en el curso del proceso, a los canales digitales o correos electrónicos de los demás sujetos procesales, simultáneamente con copia incorporada al mensaje de datos enviado a este Despacho judicial a través del correo electrónico del Despacho.

SEXTO: HORARIO DEL DESPACHO. Se recuerda a las partes que el horario laboral y de atención al público de los despachos judiciales y dependencias administrativas de la Rama Judicial con sede en el departamento del Valle del Cauca y San José del Palmar en el Departamento del Chocó, fue establecido de lunes a viernes de 8:00 am. a 12:00 del mediodía, y de 1:00 pm. a 5:00 pm., de conformidad con lo ordenado por el H. Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, a través del acuerdo No. CSJVAA21-74 del 07 de septiembre de 2021; por ello, toda comunicación recibida después de las 05:00 p.m., se entiende recibida al día hábil siguiente.

SEPTIMO: Teniendo en cuenta el deber consagrado en el artículo 8º y s.s. de la Ley 2080 de 2021, se comunican los canales digitales del Despacho de la siguiente manera:

Correo electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono Celular: **315 473 13 63**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, featuring a large, stylized initial 'S' followed by a series of horizontal, wavy lines and ending with a loop.

**SARA HELEN PALACIOS
JUEZ**

AMCQ

CONSTANCIA SECRETARIAL: Distrito de Buenaventura, Valle del Cauca, (8) de octubre de dos mil veintiuno (2021). A Despacho de la señora Juez, el presente proceso, proveniente del Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, quien mediante Auto Interlocutorio No. 246 del primero (01) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), revocó parcialmente el auto interlocutorio No. 286 del 20 de abril de 2021, proferido por este Despacho Judicial. Sírvasse Proveer.

JULIAN ESTEBAN GUERRERO CALVACHE
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA)
Carrera 3ª No. 3-26 Edificio Atlantis – Oficina 209 Tel. (2)2400753
Correo Electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Distrito de Buenaventura, ocho (08) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 595

PROCESO: 76-109-33-33-001-2020-00092-00
DEMANDANTE: JHON ALEXANDER SEPÚLVEDA BONILLA
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
con pretensiones de REPARACIÓN DIRECTA

El Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, a través del Auto Interlocutorio No. 246 del primero (01) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), revocó parcialmente el auto interlocutorio No. 286 del 20 de abril de 2021, proferido por este Despacho.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Despacho dispondrá obedecer y cumplir lo dispuesto por la Honorable Corporación y ordenará que la parte actora cumpla con la carga impuesta en el artículo 78 y 217 del CGP.

En mérito de lo anterior, se

RESUELVE:

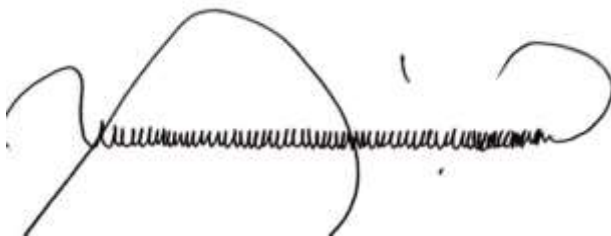
PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, quien mediante Auto Interlocutorio No. 246 del primero (01) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), revocó parcialmente el auto interlocutorio No. 286 del 20 de abril de 2021, proferido por este Despacho.

SEGUNDO: IMPÓNGASE la carga procesal al apoderado de la parte demandante, quien deberá citar a los testigos para que rindan su testimonio en la audiencia de pruebas programada para el día 5 de noviembre de 2021 a las 10:30 A.M, por el medio más eficaz, debiendo allegar al expediente prueba de tal acontecer, en

acatamiento de lo establecido en los artículos 78 y 217 ibídem. En caso de no contar con los medios tecnológicos deberán informar al Despacho con 15 días de antelación.

Se advierte lo consagrado en el **“Art 218 del C.G.P. “EFECTOS DE LA INASISTENCIA DEL TESTIGO”.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

A handwritten signature in black ink, featuring a large, stylized initial 'S' followed by a series of horizontal, wavy lines that form the rest of the name.

SARA HELEN PALACIOS

Juez

AMCQ

Constancia Secretarial. Buenaventura, once (11) de octubre de 2021. A Despacho de la señora juez, informándole que la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca, se pronunció frente al dictamen pericial solicitado. Sírvasse proveer.

JULIAN ESTEBAN GUERRERO CALVACHE
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA)**

Carrera 3ª No. 3-26 Edificio Atlantis – Oficina 209

Tel. (2)2400753 – Celular 3154731363

Correo Electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Distrito de Buenaventura, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación No. 597

PROCESO: 7610933330012017-00044
DEMANDANTE: GERMAN ALEXANDER FERNANDEZ VERAY
OTROS
DEMANDADO: INSTITUTO NACIONAL DE VIAS-INVIAS,
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y
DISTRITO DE BUENAVENTURA
LLAMADAS EN GARANTIA: COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO
CONSTRUCTORES PAZ, CONSORCIO LG VIAL
VALLE, MAPFRE SEGUROS GENERALES DE
COLOMBIA S.A, AXA COLPATRIA SEGUROS S.A,
LA PREVISORA S.A, COMPAÑÍA DE SEGUROS Y
COMPAÑÍA ASEGURADORA FIANZA S.A
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA

Mediante escrito del 7 de septiembre de 2021, la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca, indicó los documentos que se requieren para realizar valoración al señor GERMAN ALEXANDER FERNANDEZ VERA, como también el valor a consignar para tales fines (secuencia 39), y por otro lado, en escrito del 22 del mismo mes y año la compañía QEB de Seguros allegó respuesta al requerimiento efectuado por el Despacho a través de oficio 603 del 31 de agosto de 2021, relacionada con la certificación de cobertura de la póliza No. 13384964-5 (secuencia 40).

Por último, la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca, mediante escrito del 29 de septiembre de esta anualidad, solicitó “acreditar de carácter urgente”, otorgando un término de 30 días calendario, “de acuerdo al ordenamiento legal estipulado en el **Decreto 1072 de 2015 artículo 2.2.5.1.29**”, para allegar el concepto reciente por ortopedia y/o fisioterapia que debe incluir: “*AMAS, TROFISMO, FUERZA MUSCULAR Y DEMAS SIGNOS OSTEOMUSCULARES DE CADA ÁREA LESIONADA*” (secuencia 41); sin embargo, se observa que el apoderado de la parte actora en escrito de fecha 8 de octubre de esa vigencia remitió historia No. 16508416 del Centro Médico Farallones de fecha 7 del mismo mes y año por valoración y certificación por ortopedia del señor GERMAN ALEXANDER FERNANDEZ VERA (secuencia 42).

Así las cosas, el Despacho pondrá en conocimiento de las partes los documentos vistos en las secuencias mencionadas y requerirá al apoderado de la parte actora

para que cumpla con la carga procesal correspondiente para el recaudo de las pruebas decretadas a instancia de dicho extremo, esto es allegando los documentos solicitados por la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca, otorgándole el término de quince (15) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de dar aplicación al artículo 178 del CPACA, como también se ordenará remitir el link del expediente.

En mérito de lo anterior, se

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes los documentos mencionados en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: REQUERIR al apoderado de la parte actora para que cumpla con la carga procesal correspondiente para el recaudo de las pruebas decretadas, esto es allegando los documentos solicitados por la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca, remitiendo copia con destino a este proceso de la gestión adelantada. Para tales fines, el Despacho le concede el término de quince (15) días, siguientes a la notificación de este auto, so pena de dar aplicación al artículo 178 del CPACA.

TERCERO: Por intermedio de la secretaría del Juzgado **REMITIR** el link del expediente a las partes.

CUARTO: HORARIO DEL DESPACHO. Se recuerda a las partes que el horario laboral y de atención al público de los despachos judiciales y dependencias administrativas de la Rama Judicial con sede en el departamento del Valle del Cauca y San José del Palmar en el Departamento del Chocó, fue establecido de lunes a viernes de 8:00 am. a 12:00 del mediodía, y de 1:00 pm. a 5:00 pm., de conformidad con lo ordenado por el H. Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, a través del acuerdo No. CSJVAA21-74 del 07 de septiembre de 2021; por ello, toda comunicación recibida después de las 05:00 p.m., se entiende recibida al día hábil siguiente.

QUINTO: Teniendo en cuenta el deber consagrado en el artículo 8º y s.s. de la Ley 2080 de 2021, se comunican los canales digitales del Despacho de la siguiente manera:

Correo electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono Celular: **315 473 13 63**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**SARA HELEN PALACIOS
JUEZ**